MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

Acuérdese EMITIR EL SIGUIENTE: REGLAMENTO DE **RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ.**

CONSIDERANDO:

Que el Estado y las municipalidades están obligados a proporcionar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, fomentando la participación efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes. Que en el marco de los criterios y principios internacionales, Guatemala ha reconocido el principio de que la finalidad del desarrollo sostenible es mejorar y garantizar la cantidad de vida humana.

CONSIDERANDO:

Que el manejo de recolección de residuos y desechos sólidos municipales, son servicios de carácter público que compete exclusivamente a las municipalidades, cuyo propósito es la recolección y manejo ordenando de los residuos y desechos sólidos, así como el transporte hacia los lugares definidos específicamente por la municipalidad y tratamiento de conformidad con las normas específicas.

CONSIDERANDO:

Que corresponda a la corporación municipal la deliberación y decisión del gobierno y administración del municipio y dentro de sus funciones está la de emitir ordenanzas y reglamentos que establezcan y regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo.

CONSIDERANDO:

Que la municipalidad debe regular y presentar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y para que el efecto preceptúan los Artículos 39, 97, 253, 255, 259 de la Constitución Policita de la República de Guatemala; 2,3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 17, 22, 23, 33, 35, 42, 67, 68, 72, 73, 74, 78, 79, 90, 100, 101, 105, 142, 150, 151, 161, 162, 165, del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 4, 5, 6, 11 y 16 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República, por unanimidad.

ACUERDA:

EMITIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ.

CAPITULO I

AMBITO DE LA APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1. OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulen el almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, acopio, reciclaje, tratamiento, procesos de transformación y regular la autorización, registro y control de vehículos recolectores de basura y prevenir la contaminación ambiental y riesgos a la salud humana, a la flora y fauna del municipio, proporcionando mayor limpieza y la mejora del ornato del municipio; así como fijar las tasas municipales respectivas.

Artículo 2. NORMAS DE OBSERVANCIA GENERAL: Las disposiciones del presente reglamento, son de observancia general para toda persona individual y jurídica, pública o privada. Es obligación de todo habitante del municipio de Santiago Sacatepéquez cumplir y velar porque se cumple el presente Reglamento y todas las disposiciones existentes en materia de medio ambiente.

Artículo 3. OBLIGATORIEDAD: Los habitantes del Municipio de Santiago Sacatepéquez, del departamento de Sacatepéquez, a su costa, están obligados a enviar al vertedero, autorizado por la municipalidad de Santiago Sacatepéquez, que en lo sucesivo dentro del presente reglamento se le denomina la municipalidad, los desechos sólidos que produzcan, por los medios determinados por el presente Reglamento.

Artículo 4. INTERPRETACIÓN: Para los efectos de interpretación y aplicación de este Reglamento, se define los siguientes términos, sin perjuicio de los conceptos empleados en leyes generales y contenidos en los instrumentos internacionales sobre la materia, ratificados por Guatemala.

Acopio: almacenamiento de los desechos sólidos en grandes cantidades.

Almacenamiento: Retención temporal de desechos, mientras estos no sean entregados al servicio de recolección, para su posterior procesamiento, traslado, reutilización o disposición. Reunión o acumulación de los desechos sólidos en el lugar, por tiempo determinado.

Aéreas públicas: Los espacios de convivencia y uso general de la población.

Aseo urbano: El servicio de limpieza de las áreas públicas, comprende el barrido, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bajo normas técnicas.

Botadero de desechos: Sitio de acumulación de desechos sólidos que no cumplan con las disposiciones vigentes y crea riesgos para la salud y de seguridad humana o par el ambiente general. **Botadero o basurero clandestino:** Lugares sitio no autorizado donde se deposita desechos sólidos, utilizando calles, lotes baldíos, barrancos, orillas de ríos, lagos u otros.

Cancha: Material recolectado entre los desechos y que es reunido para su venta y/o comercialización,

Chatarra: Fragmento, pieza y parte de metal de un equipo, maquinaria o vehículo.

Compactador: Equipo o máquina que por medio de presión reduce el volumen de los desechos sólidos para facilitar su almacenamiento temporal, para su transporte al sitio de disposición final autorizado.

Contenedor: Recientan en que despistan los desechos sólidos para su almacenamiento temporal, para su transporte al sitio de disposición autorizada.

Desechos: Materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuyo calidad no permite usarlos nuevamente en él, proceso que los generó, pero que puede ser objeto de tratamiento y/o reciclaje.

Desechos domiciliares: Son desechos sólidos productos de la actividad doméstica, que por su tamaño, son adecuadas para ser recogidos por los recolectores autorizados por la municipalidad.

Desechos Hospitalarios comunes: Son todos los desechos generados por las actividades administrativas, auxiliares y generales provenientes de hospitales, Centro de Salud o Puesto de Salud que no represente peligro para la salud de sus características son similares a las que presentan los desechos domésticos comunes, entre otros: periódicos, flores, papel, desechos de productos no químicos utilizados para la limpieza y enseres fuera de servicio, así como también los desechos de restaurantes tales como envases restos de reparación de comidas, comida no servidas o no consumidas, desechos de los pacientes que no presenten patología infecciosa. Objetos desechables tales como platos plásticos, servilletas y otros similares.

Desechos peligrosos: Son aquellos desechos que conllevan riesgos potencial a la salud del ser humano a la ambiente, por poseer cualquiera de los siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad, o bioinfecciosidad, radioactividad, reactividad y toxicidad.

Desechos sólidos: Residuos de materiales que han sido utilizados por el hombre para sus actividades que se alanzan al medio ambiente y pueden producir contaminación.

Disposición final: Es el destino final de los desechos sólidos, ordenados, colocados y distribuidos en un espacio predeterminado y ambientalmente adecuado, según su naturaleza.

Escombro: Son todos aquellos desechos resultantes de las demoliciones, construcciones, aplicaciones, remodelaciones, reestructuración de edificaciones y pavimentación de vías públicas realizadas por entes públicos o privados.

Foco de contaminación: Punto donde se concentran altos niveles de contaminación.

Habitante: los habitantes de un distrito municipal contribuyen su población y para los efectos legales, son vecinos y transeúntes.

Reincidencia: Incurrir de nuevo en fracción al presente reglamento, después de haber sido sancionado previamente por una infracción anterior.

Reciclaje: Proceso al que es sometido algún material o producto para ser reincorporado a un siclo de reproducción o de consumo, ya sea en el mismo en que fue generado u otro diferente. Transformar o aprovechar algo para un nuevo destino uso. Proceso de aprovechamiento de materiales, tantas veces como sea posible.

Recolección Selectiva: Recolección de desechos clasificados, separados y prestados aisladamente, para su posterior utilización como material reciclable.

Recolección: Conjunto de acciones destinadas a recolectar y trasladar los desechos generados a las instalaciones de almacenamiento, transferencia tratamiento re-uso, o los sitios de disposición final. **Relleno controlado.** Sistema establecida para la disposición final de los desechos sólidos en el suelo, de formas húmeda o seca, en el cual el desecho desaparece y compacta en uno o varios frentes inclinados.

Relleno sanitario manual: Es aquel sitio el que solo se requiere equipo pesado para la educación del lugar y de la construcción de vías alternas, así como la excavación de zanjas, la extracción al acarreo, y la distribución de la materia de cobertura. Todos los demás trabajos, tales como construcción de drenajes para lixiviados y chimeneas para gases, así como el proceso de acomodo, cobertura, compactación y otras obras conexas, pueden realizar manualmente.

Relleno sanitario: Sitio que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaría y ambiental, donde se depositan, esparcen, acomoda, compactan y cubren tierra u otro geomaterial, en forma diaria, los desechos sólidos, el cual tiene drenajes de gases y líquidos percolados (lixiviados).

Ripio: Cascajo o fragmento de construcción, materiales de excavaciones y otros que sirvan para el recubrimiento de la basura.

Saneamiento: Conjunto de acciones orientadas a limpiar, desecar o hacer desaparecer las condiciones de insalubridad de un sitio o terreno.

Vecino: Es la persona que tiene residencia que continua por más de un (1) año en el municipio o que tiene en el mismo el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza.

Vertedero: lugar en el cual los residuos y desechos sólidos ya han tenido un proceso detenido, compactación y cubierta.

Artículo 5. FUNCIONES DELA MUNICIPALIDAD: Para el manejo de los residuos y desechos sólidos la municipalidad tiene las funciones siguientes.

- a. Regular y contralar el almacenamiento temporal de desechos sólidos en: industrias, mercados, comercios, plazas, calles y demás lugares públicos o privados, así como en las edificaciones nuevas que se autoricen, deberán preverse el depósito adecuado y accesible al recolector.
- b. Establecer, regular, autorizar, controlar y supervisar el sistema de almacenamiento, recolección y trasporte de los desechos sólidos de industrias, mercados, comercios, parques, plazas, calles y demás lugares públicos o privados, con cobertura en todo el municipio, pudiendo establecer aéreas de trabajo y procedimientos específicos en cada caso.
- c. Controlar técnicamente, la disposición final de los desechos sólidos en los lugares autorizados.
- d. Establecer y promover programas de concientización y educación ambiental para la población, incluyendo el conocimiento de la normativa ambiental existente; y promover e incentivar programas de investigaciones y estudios específicos para el mejor conocimiento de los residuos y desechos sólidos que se generan, sus características y como reducir los efectos contaminantes y las formas para su manejo adecuado.
- e. Coordinar con instituciones públicas y privadas, las actividades que permitan eliminar y prevenir los focos de contaminación y mantener la limpieza del municipio.
- f. Sobre la base de lo estipulado en el Código Municipal y demás Leyes aplicables, contratar, administrar para la operación y mantenimiento del vertedero de desechos sólidos y otros sitios para la disposición final que en el futuro se autoricen.
- g. Implementar programas y actividades que tienda a reducir gradualmente los volúmenes de basura generada.

- h. Promover la clasificación, selección recuperación, reutilización y reciclado del los desechos sólidos que así lo permita.
- Establecer procedimientos administrativos para el control y sanción de los infractores del presente reglamento y demás disposiciones municipales vinculadas con el manejo de los residuos y desechos sólidos.
- j. Promover i garantizar la promoción ciudadana en los procesos de fiscalización y control de manejo de desechos sólidos, a través de los Concejos Comunitarios de Desarrollo.
- k. Cualquier otra actividad que se necesaria para el manejo adecuado de los residuos y desechos sólidos y saneamiento ambiental que se generen en el municipio.

Artículo 6. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público de interés social y su observancia es general y obligatoria en el municipio de Santiago Sacatepéquez y la municipalidad velará por el cumplimiento de lo mismo, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, así como a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal quien dentro del ámbito de su competencia, es el encargado de vigilar, fiscalizar el cumplimiento del presente Reglamento. La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, por los medios y con los recursos que disponga, afrontara la problemática ambiental del municipio con la participación de todos los sectores involucrados, coordinando y promoviendo la cotización masiva que permita el cambio de hábitos y conductas que promuevan la eliminación de focos de contaminación de medios ambiente y prevengan su generación. Corresponde al Departamento de mantenimiento y limpieza ser el responsable y ejecutar los programas de saneamiento ambiental que en esta materia acuerde la municipalidad, sin perjuicio de las disposiciones legales existentes a nivel nacional, en materia ambiental y sanitaria.

Artículo 7.PROCEDIMIENTOS DE LOS MANEJOS DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS: El proceso de residuos y desechos sólidos comprende:

- a. El almacenamiento temporal.
- b. La recolección.
- c. El transporte.
- d. La recuperación (que incluye la reutilización y el reciclaje)
- e. El tratamiento.
- f. Y la disposición final.

Artículo 8. En todo proyecto, obras, industria o cualquier actividad que desarrolle toda persona individual o jurídica y que por sus características requiere de un estudio de evaluación de impacto ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, deberá contemplarse una evaluación relacionada con el proceso del manejo de residuos y desechos sólidos, según lo indica el listado taxativo que el mismo tendrá y el que se involucrara a la municipalidad, para su autorización, control y supervisión.

Artículo 9. PERSONAS OBLIGADAS. Toda persona, individual o jurídica, e instituciones públicas o privadas que residan tengan su sede, oficinas, centro de trabajos o actividades de cualquier naturaleza en el Municipio de Santiago Sacatepéquez o que se declarada como área sujeta DE SERVICIOS CON COBRO MUNICIPAL, están obligadas a contratar un servicio de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos.

Artículo 10. ÁREA DECLARADA DE SERVICIO CON COBRO MUNICIPAL. La Municipalidad a través de la Dirección de Servicios Públicos, podrá declarar un área de tal manera se tenga definido el sistema de cobro a las personas que se completan en el artículo 3.

Artículo 11. RECOLECCIÓN Y TRASPORTE. La Municipalidad prestara el servicio de Recolección y transporte por áreas de recolección previamente definida, en residencia, industrias, comercios, mercados y otros espacios que establezca la Dirección de Servicios Públicos, si así lo estima conveniente contratar y/o concesionar de conformidad con el Código Municipal y Ley de Contrataciones, a empresas individuales o entidades jurídicas de derecho privado para que la apoyen y asistan en la prestación de dicho servicio, que llene los requisitos y específicamente expresadas en el presente reglamento.

CPITULO II

AUTORIZACIÓN DE VEHÍCULOS RECOLECTORES DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 12. AUTORIZACIÓN. Todo propietario de vehículos preste o desee prestar el servicio de recolección de basura, deberá contar con la tarjeta de autorización municipal para cada vehículo recolector.

Artículo 13. Las personas individuales o jurídicas que tengan vehículo que presten el servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, deberán solicitar la autorización municipal respectiva, para cada uno en funcionamiento.

Artículo 14. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. Para la presentación del servicio de Recolección de basura deberá presentarse a la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez, debiendo cumplir la misma con los requisitos siguientes:

- a) Solicitud por escrito con los datos de la persona solicitante la cantidad de vehículos cuya autorización solicitada, los datos de los vehículos, lugar donde prestara el servicio y el número de personas (artículo 3) a quienes les prestará el servicio;
- Fotocopia del documento personal de identificación DPI del interesado; cuando sea persona jurídica, la fotocopia de DPI del representante legal, fotocopia de las patentes de sociedad y empresa y del nombramiento del representante legal, debidamente autenticado por notario.
- c) Fotocopia autenticada por notario de los documentos de propiedad y circulación del Vehículo.
- d) Fotocopia de boleto de ornato, DPI y Licencia de conducir que corresponda según el tipo de vehículo del o los pilotos designados por el propietario.

Artículo 15. TASA POR OPERACIONES. El interesado deberá pagar por la autorización de cada vehículo, una tasa administrativa de:

PAGO		CONCEPTO
Q 400.00	Anual	Por autorización Municipal y emisión de Tarjeta de Operaciones, por vehículo.
Q 200.00	Mensual	Para vehículos de 0 a 3 Toneladas, (2 vehículos.
Q 400.00	Mensual	Para vehículos de 3.1 toneladas en adelante; (2 vehículos).

- Los pagos cubrirán los gastos administrativos para el registro, control y autorización de cada vehículo.
- Solamente en la primera autorización municipal podrán inscribirse por el mismo pago, dos o más vehículos del mismo propietario, en lo sucesivo el pago será por vehículo.

Artículo 16. TARJETA DE OPERACIONES. Para obtener la tarjeta de autorización municipal de los vehículos que presten el servicio de recolección de basura deberán ser revisados previamente por la Oficina que la municipalidad determine en el mes de Enero de cada año, debiendo presentar para dicha oportunidad los documentos siguientes:

- a) Boleto de Ornato
- **b)** Recibo de pago de Tarjeta de operaciones del presente año.
- c) Recibo del pago del mes de Enero del presente año.
- d) Fotocopia de la tarjeta de circulación del vehículo.
- e) Fotocopia de la licencia de conducir del piloto, DPI y Boletera de Ornato
- f) Fotocopia del Documento de Identificación Personal del piloto
- g) Entrega de la tarjeta de operaciones original del año anterior
- h) El vehículo deberán estar en buenas condiciones de uso para prestar el servicio de recolección de basura; debiendo contar con luces delanteras, traseras, de alto, pide vías, la carrocería deberá de estar perfectamente sellada y pintada.

Artículo 17. REVISIÓN ANUAL DE VEHÍCULOS. La comisión de transportes del Concejo municipal de la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez tendrá a su cargo efectuar la revisión y autorización de los vehículos recolectores de basura y extenderá la tarjeta de autorización municipal.

Artículo 18. Los propietarios de vehículos que no presenten sus vehículos a la revisión en el mes de enero deberán para el equivalente al cien por ciento del valor de la autorización de la tarjeta de operaciones Municipal por concepto de revisión extemporánea, de no presentarse en el mes de febrero deberán suspender operaciones y la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez podrá multarlos por incumplimiento.

Artículo 19. Ningún vehículo recolector de basura, podrá prestar el servicio de recolección de basura dentro de la jurisdicción municipal de Santiago Sacatepéquez, sino cuenta con la autorización previa de la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez.

Artículo 20. Todas las sanciones que se origine con motivo del incumplimiento de este reglamento serán impuestas por el Juzgado de asuntos municipales de la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez.

Artículo 21. Los vehículos recolectores de basura que trasporten alimentos y bebidas de consumo diario, les será suspendida su respectiva autorización municipal, sin sujeción a las multas que se puedan imponer o sanciones.

Artículo 22. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resultados por el Concejo municipal de la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez.

CAPITULO III

RECOLECIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 23. RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE. Todo vehículo autorizado podrá recolectar y transportar los residuos y desechos sólidos únicamente al sitio de disposición final que determine la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez.

Artículo 24. RECOLECCIÓN EN ÁREA CON COBRO MUNICIPAL. Esta se realizará por medios propios municipales o por servicio contratado y/o concesionado de conformidad con el Código Municipal y la Ley de Contratación, bajo normas y formas de pago establecidas en un contrato administrativo.

CAPITULO IVTASAS POR EL SERVICIO

Artículo 25. TASA DEL SERVICIO. Por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, se establecen las siguientes tasas:

a) Recolección y transporte	
TIPO DE USUARIOS	TASA
Tasa Social	Q 00.00 al mes
Domiciliar (De 1 a 5 Personas)	Q 25.00 al mes
Empresas	Q 40.00 al mes
Locales de Mercado	Q 10.00 al mes
Caseta de Centro Escolar Publico	Q 15.00 al mes
Casetas en vía publica	Q 20.00 al mes
Establecimiento Educativo Privado	Q 50.00 al mes
Tasa Especial (Eventos, Actividades y Ferias en Vías Públicas)	Q 50.00 por evento

Artículo 26. TASA SOCIAL. Se entiende por personas que por su condición de adulto mayor o con capacidades especiales, no cuente con los recursos necesarios para pagar un servicio domiciliar. El que tendrá que ser evaluado por la Oficina que la Municipalidad designe y determine si aplica a esta condición.

Artículo 27. ACTUALIZACIÓN DE TASAS: El Concejo Municipal, determinará si se modifican o confirman las tasas inicialmente establecidas en el presente reglamento, durante los primeros treinta días del mes de Enero de cada año.

Artículo 28. FORMA DE COBRO: Área declarada de SERVICIO CON COBRO MUNICIPAL, será para todo el territorio de este municipio, este cobro lo realizara directamente el recolector de basura autorizado a todos los predios contenidos en el área.

Artículo 29. DE LOS FONDOS RECAUDADOS. Los fondos que se generen por el cobro de las tasas estipuladas en presente reglamento, serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección, transporte de los residuos y desechos sólidos y disposición final, así como demás compromisos que ocasione la prestación del mismo. La Municipalidad, luego de haber cubierto todos los costos y gastos indicados podrá disponer del diferencial, específicamente para hacer cumplir el presente reglamento, así como cubrir costos de limpieza y ornato, así como la creación y sostenibilidad de una Policía Municipal Ambiental.

CAPITULO VINFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente reglamento:

- a) La persona que fuere sorprendida "infraganti" en la comisión de cualquier transgresión tipificada en el presente reglamento.
- b) Las personas que se señalen específicamente en la regulación a cada infracción.
- c) El representante legal en caso de que la infracción está vinculada con personas jurídicas.
- d) Se hará la denuncia a donde corresponde a los vehículos para que se suspenda la locomoción en caso de reincidencia.

Artículo 31. Los desechos, que pase a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos estén circulados o no, y no pudiendo determinarse con precisión el autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada o solidaria. Si no hiciere en el plazo que se le fije la municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que esta limpieza derive.

Artículo 32. Los infractores a las disposiciones del presente reglamento, deberá restituir al estado anterior las condiciones del ambiente, mueble o inmueble alterados por la infracción cometida.

Artículo 33. Sin perjuicio delo establecido en cualquiera de los artículos del reglamento serán sancionadas las acciones siguientes:

- 1. Arrojar o quemar llantas en cualquier área.
- 2. Arrojar y/o quemar desechos sólidos en lugares no autorizados.
- 3. Arrojar basura y cualquier otro tipo de desecho en los canales de drenaje pluvial, sumideros, desagües pluviales y sanitarios.
- 4. Entregar la basura domiciliar a los empleados municipales encargados de la limpieza de las vías públicas.
- 5. Escurrir o evacuar sustancias fecales hacia las áreas de uso público.
- 6. La quema de cualquier objeto en vía pública, lotes o sitios baldíos.
- 7. Abandonar o arrojar a la vía pública animales muertos o sustancias peligrosas corrosivas, inflamables, salitrosas o cualquiera otra de ilícito comercio y/o que despidan olores desagradables.
- 8. No respetar las áreas establecidas para el acopio deposito final de desechos sólidos.

- 9. Colocar basura domiciliar en los recipientes y cestos de basura instalados en calles, parques, plazas u otras áreas verdes, espacios abiertos y depósitos de mercados.
- 10. Echar y acumular basura en predios ocupados o lotes baldíos, o en pozos abiertos.
- 11. Efectuar sin autorización cualquier tipo de trabajo particular en la vía pública: carpintería, metal, mecánica, tapicería, expendio de alimento, bebidas y cualquier otra actividad que genere desechos.
- 12. Arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, en lugares, no autorizados, alrededor de zonas habitadas, y lugares que puedan producir daños a la salud e higiene publica, a la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para su transp9orte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente.
- 13. Utilizar para disponer desechos sólidos, barrancos, calles, terrenos baldíos, propiedades particulares, cuencas hidrográficas y otros que puedan ser perjudiciales y atentatorios a la salud y al deterioro del medio ambiente, los que serán considerados como botaderos clandestinos e ilegales.

Artículo 34. La sanción estipulada para quienes infrinjan lo contemplado en el artículo anterior es una multa de tres mil quetzales (Q 3.000.00), y para las personas reincidentes la multa se aumentara en un 100% de la multa anterior.

Artículo 35. Quien incurra en la omisión de cualquier otra acción relacionada a este reglamento, que implique infracción al mismo, será denunciado o reportado ante el Juez de Asuntos Municipales, para que se le inicie procedimiento administrativo y en su caso, se le imponga la sanción que corresponda conforme al código municipal y de acuerdo a la magnitud de la falta.

Artículo 36. Todo vehículo que sea sorprendido tirando residuos sólidos por la ventana, en lugares no autorizados para este fin, será multado con Q 250.00.

Artículo 37. Todo vehículo sorprendido transportando residuos y/o desechos sólidos sin autorización municipal será multado con Q 500.00.

Artículo 38. Todo vehículo sorprendido descargando residuos y desechos sólidos en lugares privados o públicos no autorizados será multado con Q 50,000.00. Si se determina reincidencia se duplicara el valor de la multa anterior.

Artículo 39. Toda persona individual que sea sorprendida descargando residuos sólidos en lugares privados o públicos no autorizados será multada con Q 100.00. Si se determina reincidencia se duplicara el valor de la multa anterior.

Artículo 40. Todo vehículo autorizado o no autorizado que sea sorprendido realizado separación de los residuos y desechos sólidos en las calles y demás espacios públicos serán multados con Q 5,000.00, si se determina reincidencia, al vehículo autorizado se cancelara su tarjeta de operaciones más una multa de Q 5,000.00 y al vehículo no autorizado se le duplicará la sanción de la multa anterior.

Artículo 41. Todo vendedor de piso plaza o ambulantes dentro del mercado municipal, que no deposite en los contenedores autorizados los residuos y desechos sólidos, será multado con la cantidad de Q 5.00 por día.

Artículo 42. Todas las sanciones que se originen con motivo del incumplimiento de este reglamento serán impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez, sin perjuicio de las denuncias o demandas que se puedan llevar a cabo ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 43. Todo habitante del municipio, persona individual o jurídica, pública o privada, podrá denunciar y ser parte de los expedientes administrativos iniciados ante el juzgado de Asuntos Municipales, con ocasión a la violación del presente reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa. La municipalidad deberá denunciar a través del Juzgado de Asuntos Municipales, cualquier infracción al presente reglamento de que tuviere conocimiento.

Artículo 44. El pago de las multas citadas no libera el infractor e cumplir con las obligaciones del presente reglamento, ni lo exime de la aplicación de las normas conexas.

Artículo 45. Casos no previstos en el Reglamento. Cualquier caso no previsto en este Reglamento será resulto por el Concejo Municipal, aplicando supletoriamente las disposiciones legales de otras leyes o reglamentos sobre casos análogos.

Artículo 46. Derogación. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración de los servicios de basura del área urbana y rural, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad al presente reglamento.

Artículo 47. Vigencia del presente Reglamento. El presente reglamento empezará a regir el treinta de enero del año dos mil diecisiete, después de su publicación integra en el Diario de Centroamérica.